REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 215
RADICADO N° 2021-00402-00

Por reparto del pasado 11 de noviembre de 2021, correspondió a este Despacho la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOHN FREDY MEJÍA BETANCUR, teniéndose que una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto, toda vez que de acuerdo a lo indicado en el libelo genitor y la ficha predial aportada, el avaluó de la totalidad de los bienes relictos del causante corresponde a la suma de $30.352.021; cuantía ésta asignada a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad en única instancia, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 Núm. 5º del C.G.P., a donde habrá de remitirse la presente causa; se itera, al tratarse de un asunto de Mínima Cuantía, Núm. 2° del Art. 17 *Ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante JOHN FREDY MEJÍA BETANCUR, incoada por SILVIA OLIVA y OMAR ALBERTO MEJÍA BETANCUR, por Falta Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ-ANT (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la misma.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

139d393847d905da5cb9cc837a0f4a644f3e2333531b5332dcfb8e2b57e2f7bc

Documento generado en 02/12/2021 03:44:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica